



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 551 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 DIC 2011

**VISTO:** El Informe N° 878-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 374663-2011/GOB.REG-HVCA/GG, Carta N° 012-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-VEHP, Carta N° 01-2011 de fecha 07 de noviembre y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista SPINE CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C, previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 052-2011/GOB.REG.-HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 355-2011/ORA, de fecha 09 de agosto del 2011, para la ejecución de la obra “Construcción de Infraestructura Educativa N° 22087 de Sacsaquero – Huaytará – Huancavelica”, por un monto ascendente a S/. 543,789.13 (quinientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y nueve y 13/100 nuevos soles), incluido IGV y con plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 01-2011, de fecha 07 de noviembre del 2011, la Empresa Contratista SPINE CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C, ha solicitado a la Entidad el Adicional de Obra N° 01 de la citada obra, para su evaluación y aprobación por las consideraciones expuestas en ella y dentro del plazo previsto por norma;

Que, con Carta N° 012-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-VEHP, el Supervisor de Obra Ing. Victor Elich Hernandez Parra, conforme a los fundamentos en él expuestos, señala que el requerimiento efectuado por el contratista carece de sustento técnico, en razón de que la construcción de un patio de formación, no es indispensable para el cumplimiento del contrato de ejecución;

Que, asimismo, mediante Informe N° 878-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud del adicional de obra N° 01 señalando que de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación de la obra, ésta se rige por el sistema a Suma Alzada; sistema por el cual el postor formula su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (numeral 1, Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), así el contratista se obliga a realizar el total de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra, acorde a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico por el monto ofertado. Las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que la aprobación de un adicional de obra solo es procedente cuando en el proceso de ejecución existen modificaciones en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico;

Que, concomitante con lo expuesto, se debe tener en cuenta el criterio adoptado por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Opinión N° 023-2011/DTN, de fecha 23 de febrero del 2011, que hace la clara diferencia que en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad sólo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor ejecución de metrados, pues en este último supuesto el costo debe ser asumido por el contratista, dado el sistema de contratación elegido;

Que, estando a lo expuesto, deviene improcedente el adicional de obra N° 01 solicitado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 551 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 DIC 2011

por el contratista SPINE CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, solicitado por la Empresa Contratista SPINE CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C. en la obra: "Construcción de Infraestructura Educativa N° 22087 de Sacsaquero – Huaytará – Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Carta N° 012-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-VEHP y el Informe N° 878-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la Empresa Contratista SPINE CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA S.A.C, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

